



Escuela Nacional Central de Agricultura
Solicitud de Compras de bienes, Suministros
y Servicios

FP-SIGES-CF-004
 Página 1 de 1

45

FECHA: 18/01/2021	PEDIDO No. 02-2021
Unidad Ejecutora:	CENAF
Partida Presupuestaria:	2021-11300063-11-00-000-006-000-029-0115-21 ✓

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	REGLÓN Y/O CÓDIGO GASTO	CANTIDAD SOLICITADA
Servicios Técnicos	Mes	029	12 ✓
<p>Justificación: Pago a María Isabel Escobar Solórzano por Servicios Técnicos prestados a la ENCA correspondiente del 21 de enero al 20 de diciembre de 2021 según contrato No. 2021-029-021-CC-ENCA.</p>			

Miriam García
 Secretaria



Lic. Saúl Lima
 Coordinador

Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	06-02-2017



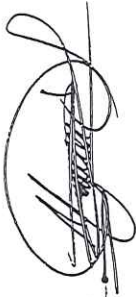
"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS TECNICOS No 2021-029-021-CC-ENCA En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: por una parte: **FREDY AROLDO MORALES DE PAZ**, de sesenta y un años, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación mil seiscientos once espacio cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta espacio mil trescientos uno (1611 54840 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actuando en mi calidad **Subdirector Interino** de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-**, con cuentadancia número E2-29, lo cual acredito con: a) Certificación de mi nombramiento contenido en la Resolución número ciento cincuenta y seis guion dos mil veinte (156-2020), de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el acta número treinta y seis guion dos mil veinte (36-2020) emitida por el Secretario de Consejo Directivo de la ENCA con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte; b) Certificación de la Resolución número doce guion dos mil veintiuno (12-2021), de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el acta número cero tres guion dos mil veintiuno (03-2021) emitida por el Secretario de Consejo Directivo de la ENCA con fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno; y c) Certificación del punto PRIMERO del Acta número cero cero dos guion dos mil veintiuno guion SP (002-2021-SP) del libro de actas L2 44039 para nombramientos de la Sección de Personal de la Escuela Nacional Central de Agricultura-ENCA-, emitida por la Encargada de Admisión de Personal de la Sección de Personal de la ENCA con fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno; y los artículos 7, 8 y 14 de la Ley Orgánica de la entidad antes citada, contenida en el Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis (51-86), del Congreso de la República; señalo para recibir notificaciones y citaciones la sede de la ENCA y a quienes se denominará indistintamente como la ENCA. Y por otra parte **MARIA ISABEL ESCOBAR SOLÓRZANO**, de veintiun (21) años de edad, Soltera, Bachiller en Ciencias y Letras, nacionalidad Guatemalteca de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil ochocientos cuarenta y nueve espacio cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro , espacio cero ciento catorce (2849 54144 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones mi residencia ubicada en: Casa 10, Sector C , Residenciales Las Margaritas , Amatitlán, Guatemala, y a quién en adelante podrá denominarse como "**LA CONTRATISTA**". Los comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente, conforme la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato. Ambos celebramos **CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES**. El presente contrato se suscribe con fundamento

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

en lo preceptuado en el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, y Resolución de Consejo Directivo número seis guion dos mil veintiuno (06-2021) de fecha (8) ocho de enero del año dos mil veintiuno (2021), en el que se autoriza la contratación contenida en este contrato, únicamente por el plazo que más adelante se indica, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA, se compromete a prestar sus servicios a la ENCA, en los períodos de tiempo que más le convenga, para apoyo del personal permanente, conforme los requerimientos de la naturaleza del servicio, desarrollando específicamente las acciones siguientes: a) Escaneo y revisión completa de los expedientes que remiten los 21 establecimientos al CENAF para trámite de título/diploma en la ENCA, b) Archivar los documentos en carpetas que corresponden a los establecimientos autorizados por la ENCA, c) Mejora continua en las normas procedimientos de la recepción y análisis de documentación que dispone el CENAF, d) Generar y operar una base de datos de los archivos físicos y digitales del CENAF, e) Llevar a cabo la logística de los eventos que realiza la ENCA en el Centro de Capacitación las Ninfas. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** la ENCA pagará honorarios a LA CONTRATISTA, por sus servicios y según la oferta presentada, la cantidad **Q33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL QUETZALES CON 00/100)**, los cuales se harán en un primer pago de **Q1,064.52 (MIL SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/100)** correspondiente del veintiuno al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, diez pagos consecutivos de **Q3,000.00 (TRES MIL QUETZALES EXACTOS CON 00/100)** correspondiente del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil veintiuno y un último pago de **Q1,935.48 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON 48/100)** correspondiente del uno al veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, Los pagos se harán efectivos contra la presentación de Factura Electrónica en Línea -FEL, e informe que respalden los mismos, con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTIUNO GUION ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA Y TRES GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO SEIS GUION CERO CERO CERO GUION CERO VEINTINUEVE GUION CERO CIENTO QUINCE GUION VEINTIUNO (2021-11300063-11-00-000-006-000-029-0115-21)**, asignada en su orden al presupuesto vigente de la ENCA o a cualquier otra que se asigne a futuro. Este acto contractual no crea relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, los servicios contratados no son de naturaleza permanente o indefinida, ni existe relación subordinada, dada la libertad con que LA CONTRATISTA cuenta para prestar sus servicios a otros clientes, y/o entidades públicas y privadas, y personas individuales, por lo que tampoco el presente contrato genera exclusividad de LA CONTRATISTA hacia la Escuela, durante el interin de la contratación, por ende tal como lo establecen normas administrativas, no tiene derecho a reclamar ninguna prestación laboral legal de las que gozan los servidores públicos, tales como: aguinaldo, indemnización y ninguna clase de bonificación,





Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

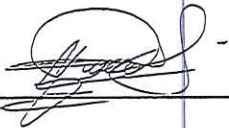
"Aprender Haciendo"

como consecuencia de lo anterior tampoco proceden los descuentos y beneficios para las clases pasivas, ni para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República a excepción de las retenciones ordenadas por los tribunales correspondientes. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es determinado y será del veintiuno de enero al veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el plazo que se ha pactado obedece a que las actividades a desarrollar no son de naturaleza permanente en la ENCA. **QUINTA: LA CONTRATISTA** manifiesta y acepta que actualmente podrá prestar sus servicios a otras entidades públicas y/o privadas así como a personas individuales que han solicitado sus servicios temporales y/o eventuales, que sus servicios no son exclusivos para la ENCA, pues a esta solo le prestara servicios en la forma y modo que se le está solicitando, es decir, eventual durante el período de la contratación, que no acepta subordinación alguna, y que los servicios a prestar los desarrollara según su leal saber y entender de acuerdo a la experiencia en el área de contratación, por lo que no recibirá instrucción alguna, limitándose a coordinar la prestación de los mismos. **SEXTA: PROHIBICIONES:** LA CONTRATISTA, tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del mismo, b) Por el incumplimiento de LA CONTRATISTA a las condiciones contractuales provenientes de este contrato, a criterio del Consejo Directivo de la ENCA, reservándose en este caso la entidad el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad de su parte, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor, e) Por cualquier otra causa que así lo amerite a criterio del Consejo Directivo de la ENCA. **OCTAVA: GARANTÍA:** LA CONTRATISTA, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato se compromete a constituir una FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, siendo requisito presentar dicho documento ante la ENCA para cobrar el valor de sus servicios. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, la ENCA, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente, vencida la audiencia sin que exista oposición, se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza se deberá mantener vigente hasta que la ENCA extienda el finiquito correspondiente a favor de LA CONTRATISTA. **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen en forma expresa que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, para lo cual LA CONTRATISTA, renuncia al fuero

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

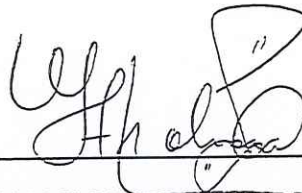
de su domicilio y se somete a los tribunales que la ENCA, considere convenientes. **DÉCIMA: DEL COHECHO:** Yo, LA CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar y solicitar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes manifestamos que, en los términos relacionados en el presente contrato, bien impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, mismo que queda contenido en dos hojas tamaño carta con membrete de la institución.

f)



MARIA ISABEL ESCOBAR SOLÓRZANO

f)



FREDY AROLDO MORALES DE PAZ

NIT:

100852068





"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

RESOLUCIÓN No. 20-2021

Bárcena Villa Nueva, 25 de enero de 2021.

EL DIRECTOR INTERINO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA – ENCA-

CONSIDERANDO:

Que el Artículo cuarenta y cuatro del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los sujetos obligados de conformidad con la Ley podrán realizar de manera directa la contratación de servicios técnicos individuales y profesionales individuales en general; y el artículo cuarenta y ocho indica que el contrato será aprobado por la autoridad superior.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, fueron suscritos dos contratos temporales para la prestación de servicios técnicos entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y los Contratistas: Shelbyn Yerminia Gil Batres y María Isabel Escobar Solorzano.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número doce guion dos mil veintiuno de fecha trece de enero de dos mil veintiuno del Consejo Directivo de la ENCA se designó la suscripción de los contratos de servicios técnicos y profesionales individuales bajo el renglón 029 en el Subdirector y la aprobación de los mismos en el Director de la ENCA.

POR TANTO: Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 6, 10 y 14 de la Ley Orgánica de ENCA, por tanto:

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

RESUELVE:

- I) Aprobar dos (2) contratos temporales de servicios técnicos suscritos bajo el renglón presupuestario 029 de conformidad con el cuadro de información adjunto:

	contrato	Nombre	Periodo de contratación	tipo de servicios
1	2021-029-020-CC- ENCA	SHELBYN YERMINIA GIL BATRES	21/01/2021 AL 20/12/2021	Técnicos
2	2021-029-021-CC- ENCA	MARIA ISABEL ESCOBAR SOLÓRZANO	21/01/2021 AL 20/12/2021	Técnicos

- II) Se instruye a la Sección de Personal de la ENCA publicar la presente Resolución y dar los avisos correspondientes en los plazos establecidos en la Ley.
- III) Notifíquese.



Ing. Geovanny Antonio Urrutia Cárcamo
Director Interino
-ENCA-

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

FIANZA C-2 **806386**
Cumplimiento Para cualquier referencia cite este número.
ASEGURADORA FIDELIS S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JH-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA- ENCA-		
Fiado:	MARIA ISABEL ESCOBAR SOLÓRZANO		
Dirección del fiado:	Casa #10 Sector C, Residencial Las Margaritas, Amatitlán		
Contrato número:	2021-029-021-CC-ENCA del 21/01/2021		
Valor del contrato:	Q. 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS.)		
Objeto del contrato:	Servicios Técnicos		
Plazo del contrato:	Del 21/01/2021 al 20/12/2021		
Valor afianzado:	Q. 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.		

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones con efectividad a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, en el caso de que el Beneficiario no cumpla con las obligaciones que le corresponden en esta póliza de conformidad con el contrato establecido en el contrato respectivo y en lo que correspondiera a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la minuta. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y refinanzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 21 de enero de 2021



Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

CONDICIONES GENERALES
 El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

El presente instrumento es un contrato de fianza que se celebra entre el Asegurador y el Beneficiario, en virtud del cual el Asegurador garantiza al Beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la institución, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD
 Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, deándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias requeridas para el efecto.

Fianza: C-2 No. 806386
 Fiado: MARIA ISABEL ESCOBAR SOLÓRZANO
 Monto: Q. 3,300.00
 Fecha: 21/01/2021

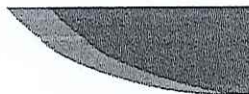
Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Código de Validación



Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Handwritten signature or mark.



Inicio

Agregar anexos

Mensaje de confirmación	
Operación agregar anexos a compras sin concurso se ha realizado con éxito..	
27.ene..2021 11:12:20	
Publicación de compra sin concurso	
Publicación(NPG):	E482564458
Descripción:	Pago por servicios tecnicos prestados a la ENCA a María Isabel Escobar Solórzano según contrato No.2021-029-021-CC-ENCA.
Modalidad	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)
Sub Modalidad	Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales (Art. 44 inciso e)
Nit:	100852068 - ESCOBAR,SOLORZANO,,MARIA,ISABEL
Monto:	Q. 33,000.00
Estatus de la publicación:	Vigente
Documentos asociados:	
1	E482564458@María Isabel Escobar Solorzano.pdf(2622 KB)
Documentos respaldo:	
1	Contrato-2021-029-021-CC-ENCA (Registrada)
Si desea imprimir este mensaje, oprima el siguiente botón	

www.guatecompras.gt pertenece al Estado de la República de Guatemala
 Compatible con Internet Explorer 9 en adelante, Mozilla Firefox y Chrome.

Términos y Condiciones de Uso

[Handwritten mark]

Factura Pequeño Contribuyente

MARIA ISABEL, ESCOBAR SOLÓRZANO
Nit Emisor: 100852068
MARIA ISABEL ESCOBAR SOLÓRZANO
CASA 10 SECTOR C LAS MARGARITAS Amatitlan, GUATEMALA
NIT Receptor: 4998952
Nombre Receptor: ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA


NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
7FB6D13F-AB91-447A-B2EE-D286735520FC
Serie: 7FB6D13F Número de DTE: 2878424186
Número Acceso:
Fecha y hora de emision: 01-feb-2021 11:39:38
Fecha y hora de certificación: 01-feb-2021 11:39:38
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Pago por servicios técnicos prestados a la ENCA correspondiente al periodo del 21 al 31 de enero del 2021. Segun contrato 2021-029-021-CC-ENCA	1,064.52	0.00	1,064.52	
TOTALES:					0.00	1,064.52	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador	
Superintendencia de Administracion Tributaria	NIT: 16693949




cancelado





**Escuela Nacional Central de Agricultura
Sistema de Gestión en Control y Seguridad**

Informe de Actividades

FR-SIG-AG-016
Segunda Edición
Revisión No.: 01
Página 1 de 1

Período:	21 al 31 de Enero 2021
Contrato No.:	2021-029-021-CC-ENCA
Técnico o Profesional responsable:	Maria Isabel Escobar Solórzano
Tipo de Actividad:	Técnico
Honorarios:	Q.1,064.52

Descripción de las Actividades:

Se revisaron los siguientes expedientes completos para trámite de título de dos establecimientos, los cuales contienen certificado y diploma de sexto primaria, certificado y diploma del nivel Básico, correspondientes a los dos años del Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación Agrícola/Forestal de la promoción 2019-2020:

- 10 expedientes del Liceo Cristiano Nazareth
- 03 expedientes del Instituto Técnico Industrial Privado de Tiquisate

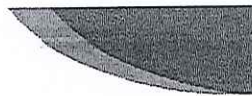
Se revisaron expedientes de un establecimiento donde se cotejaron notas en las certificaciones generales de expedientes con los documentos originales que coincidieran con las ACTAS de los nueve cuatrimestres de la carrera de Perito Agrónomo para entrega de Cierre de Pensum de la Promoción 2018-2020:

- 16 expedientes de ICAP

Maria Isabel Escobar Solórzano Técnico	Ing. Geovanny Urrutia Director interino ENCA

Ing. Geovanny Urrutia
Director interino ENCA

Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	30/08/2011



Agregar anexos

Mensaje de confirmación	
Operación agregar anexos a compras sin concurso se ha realizado con éxito..	
02.feb..2021 11:23:16	
Publicación de compra sin concurso	
Publicación(NPG):	E482564458
Descripción:	Pago por servicios técnicos prestados a la ENCA a María Isabel Escobar Solórzano según contrato No.2021-029-021-CC-ENCA.
Modalidad	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)
Sub Modalidad	Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales (Art. 44 inciso e)
Nit:	100852068 - ESCOBAR,SOLORZANO,,MARIA,ISABEL
Monto:	Q. 33,000.00
Estatus de la publicación:	Vigente
Documentos asociados:	
1	E482564458@María Isabel Escobar.pdf(475 KB)
Documentos respaldo:	
1	Contrato-2021-029-021-CC-ENCA (Registrada)
Si desea imprimir este mensaje, oprima el siguiente botón	

Handwritten mark or signature.